

por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

11. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal; sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se concede a «Capdevila-Tambar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas por exportaciones previamente realizadas de papeles y cartones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Capdevila-Tambar, Sociedad Anónima», al amparo del Decreto prototipo 4303/1964 de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papel y cartón, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Capdevila-Tambar, S. A.», con domicilio en carretera de Caldas, s/n., Molins de Rey (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones, previamente realizadas, de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1968 hasta la fecha de la publicación de esta

concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de agosto de 1968:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,540	69,750
1 Dólar canadiense .....	64,828	65,023
1 Franco francés nuevo .....	13,981	14,023
1 Libra esterlina .....	166,388	166,890
1 Franco suizo .....	16,137	16,185
100 Francos belgas .....	139,052	139,471
1 Marco alemán .....	17,300	17,352
100 Liras italianas .....	11,192	11,225
1 Florin holandés .....	19,173	19,230
1 Corona sueca .....	13,468	13,508
1 Corona danesa .....	9,251	9,278
1 Corona noruega .....	9,736	9,765
1 Marco finlandés .....	16,640	16,690
100 Chelines austriacos .....	269,404	270,217
100 Escudos portugueses .....	242,690	243,422

**IV. Administración de Justicia**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION**

**BARCELONA**

El Ilustrísimo señor don Gonzalo Mendoza Esteban, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinte de los de esta ciudad, ha dictado en el expediente de suspensión de pagos de don Jorge Buenaventura Brotons y don José Rama Mulet, «Manufacturas Buma», el siguiente:

«Auto.—En Barcelona a nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Que declaramos don Jorge Buenaventura Brotons y don José Rama Mulet, en su calidad de copropietarios de la Empresa mercantil de esta plaza, que gira bajo el nombre de «Manufacturas Buma», dedicada a la fabricación y venta de aparatos y muebles para aparatos de alta fidelidad e instalaciones electrónicas, en estado de suspensión de pagos, se convocó a los acreedores a la Junta que la Ley previene, y en este estado procesal el expediente, la representación de los suspensos solicitó la suspensión de la Junta habida cuenta del número de acreedores, estimándose la petición por auto de fecha diecinueve de febrero pasado y con suspensión definitiva de la Junta convocada, se decretó que en lo sucesivo el presente expediente se ajustara al procedimiento escrito prevenido por la Ley especial, con cediéndose a los suspensos el plazo de cuatro meses a fin de que presentaran la proposición de convenio e hicieran cons-

tar en forma legal el voto de los acreedores respecto al mismo;

Resultando: Que dentro del plazo concedido se presentó por varios acreedores la proposición de convenio, que fué votada favorablemente, y que es del siguiente tenor literal:

«En la ciudad de Barcelona a siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. En los autos de expediente de suspensión de pagos de los comerciantes don Jorge Buenaventura Brotons y don José Rama Mulet, que giran conjuntamente bajo el nombre mercantil de «Manufacturas Buma y Berhunter», tramitado por el Juzgado de Primera Instancia número veinte de esta capital, comparecen: Los señores acreedores que suscriben la presente proposición de convenio, y que al final de este escrito y bajo sus respectivas firmas y rúbricas se especifican nominativamente, con detalle del capital de sus respectivos créditos, según figuran en la relación definitiva formada por los señores Interventores Judiciales.—Intervienen en este acto al objeto de establecer el convenio que, de conformidad a lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 26 de junio de 1922, ponga fin al estado legal de suspensión de pagos de don Jorge Buenaventura Brotons y don José Rama Mulet, al que, dentro del término al efecto conferido por el Juzgado, podrán adherirse por sucesivas comparecencias ante este Juzgado o en una o varias actas notariales los restantes acreedores, siempre que figuren previamente relacionados en

aquella lista definitiva.—Una vez suscrito el presente convenio, en uno o varios actos de adhesión al mismo, por acreedores, el importe de cuyos créditos sobrepasen la suma de 13.503.688 pesetas, equivalentes a los tres cuartos del total pasivo de los suspensos, se considerará la presente proposición como convenio firme y definitivo en el referido expediente de suspensión de pagos, y dotado de fuerza de obligar para todos los acreedores, mediante su aceptación por los suspensos y su aprobación judicial.

Se propone establecer el convenio con las modalidades y condiciones y obligaciones que resultan de los siguientes:

**Factos:**

I. Son acreedores de don Jorge Buenaventura Brotons y de don José Rama Mulet, que giran bajo el nombre mercantil de «Manufacturas Buma y Berhunter», la totalidad de los relacionados, y por sus respectivos importes, en la lista definitiva que, formulada por los señores Interventores Judiciales, obran en el expediente de suspensión de pagos sustanciado a su nombre por ante el Juzgado de Primera Instancia número veinte de esta capital. El importe total de los créditos allí relacionados asciende a la suma de dieciocho millones cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos.

II. Mediante la aprobación del presente convenio por los acreedores que sumen la cantidad de trece millones quinientas tres